



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de lo Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de María del Rosario Flores Gaona , quien se ostenta como Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos . Anexo: Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec de once de junio de dos mil quince.	004857

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el treinta de enero de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea la Síndica Municipal de Xochitepec, Morelos, contra el Poder Legislativo de esa entidad, en la que impugna lo siguiente:

"a) El decreto número mil trescientos setenta, por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, y de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; publicado en el periódico oficial 'Tierra y Libertad', ejemplar cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se reforman las fracciones I, III, IV, V y VII, y párrafo final del artículo 6, y se adiciona el artículo 15 quater, de la Ley de Coordinación Hacendaria de Morelos.

Decreto que disminuye lo que le corresponde y percibe el municipio de Xochitepec, en proporción con lo demás, municipios de las participaciones federales que recibe el estado de Morelos por concepto de ISTUV, IEPS, ISAN, EXTRAORDINARIOS Y del FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Reduciéndose entonces los ingresos municipales por participaciones a razón de diez puntos, pasando de un veintidós a un veinte por ciento y el dos por ciento de las participaciones disminuidas, se crea el fondo para la atención de infraestructura y administración Municipal para amortizar los adeudos resultantes de la ejecución de laudos laborales en contra de los Ayuntamientos Municipales de la entidad Morelense, sin autorización alguna del Ayuntamiento que represento."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2017

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 8/2017, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, dado que en ambas se impugna el mismo decreto legislativo, **túrnese este asunto *******

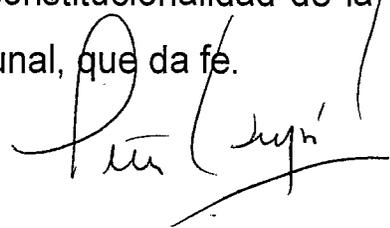
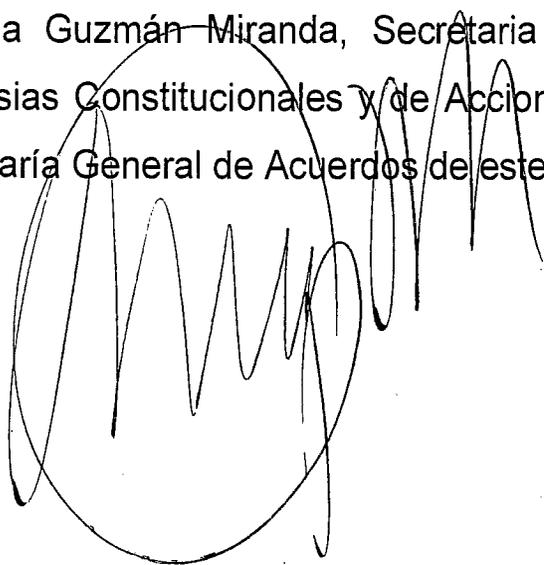
al haber sido designada instructora en el medio de control constitucional referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81², párrafo primero, y 88, fracción I, inciso e)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e). En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; [...].